



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

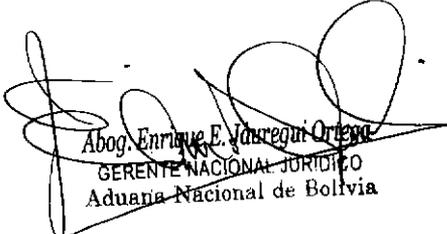
CIRCULAR No. 203/2007

La Paz, 18 de septiembre de 2007

REF: DECRETO SUPREMO No. 29274 DE 13-09-07 QUE DELIMITA EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 20 DEL D.S. N° 27327 DE 31-01-04, SOBRE COMPRA DE VEHÍCULOS QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 29274 de 13-09-07 que delimita el alcance de la prohibición establecida en el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327 de 31-01-04, sobre compra de vehículos que contribuyan al cumplimiento de las funciones productivas y de servicios especializados.




Abog. Enrique E. Jauregui Ordoñez
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3028

Año XLVII La Paz - Bolivia 17 de septiembre de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 29272 A publicarse en Edición Especial
- 29273 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 29274 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- Delimita el alcance de la prohibición establecida en el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, sobre compra de vehículos que contribuyan al cumplimiento de las funciones productivas y de servicios especializados.
- 29275 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- Conformar de un Consejo Interministerial que respalde las acciones necesarias que la Administradora Boliviana de Carreteras lleve adelante en contra de quienes resulten responsables del daño económico causado al Estado, emergente de los procesos de contratación para la construcción de carreteras.
- 29276 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- Autoriza al Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras en el Departamento de Tarija - PERTT, dependiente de la Prefectura del Departamento de Tarija, la compra de una (1) camioneta de 1.5 toneladas, para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

Contenido:

DECRETOS

29273

29274

29275

29276

29277

29278



DECRETO PRESIDENCIAL N° 29273
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno, Lic. Alfredo Octavio Rada Vélez, debe ausentarse del país, en misión oficial, del 12 al 15 de septiembre de 2007, a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, con el objeto de asistir a las "Reuniones Especializadas de Trabajo" dentro el marco de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2, Parágrafo II de la Ley 3351 "Ley de Organización del Poder Ejecutivo" de 21 de febrero de 2006, concordante con lo dispuesto en el Artículo 20, Parágrafo I del Decreto Supremo Reglamentario N° 28631, de 8 de marzo de 2006.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Designase **MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO**, al ciudadano **JUAN RAMON QUINTANA TABORGA**, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 29274
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, estableció un marco de austeridad compartida, racionalizando el gasto en las entidades públicas.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, prohíbe a las entidades públicas la compra o alquiler de vehículos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, tiene como propósito primordial el fomento al sector productivo, para "Vivir Bien".

Que la nueva política económica debe ser la base del Estado Social, para lograr el desarrollo y mejoramiento sustancial de la población y el desarrollo económico productivo, articulando el rol protagónico del Estado productivo y participativo.

Que para el logro de esta meta, es necesaria la transformación hacia un país digno, soberano, democrático, participativo y productivo, promotor y protagonista del desarrollo integral, que fomente el crecimiento humano y la nueva gestión institucional estatal, orientada a precautelar la estabilidad económica del país.

Que con el objeto de promover y alcanzar el desarrollo económico social, es imperativo flexibilizar la política de austeridad en la compra de vehículos para el sector público, delimitando el alcance de la prohibición establecida en el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto delimitar el alcance de la prohibición establecida en el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

ARTÍCULO 2.- (DE LA LIMITACIÓN Y ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS).

- I. Se excluye del alcance de la prohibición establecida en el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, la compra de vehículos que contribuyan al cumplimiento de las funciones productivas y de servicios especializa-

dos, contemplados en el Plan Operativo Anual – POA institucional y que se detallan a continuación:

- Sembradora directa de grano.
- Cosechadora autopropulsada de grano.
- Tractor.
- Motoniveladora.
- Retroexcavadora.
- Compactadora.
- Topadora.
- Excavadora.
- Camión.
- Volqueta.
- Ómnibus (flotas de transporte masivo).
- Ambulancia y Hospitales móviles.
- Lanchas.
- Cuadratracks.

II. La adquisición de estos vehículos deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE GOBIERNO**, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NAL. E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS**, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco **MINISTRO DE OO.PP. SERVICIOS Y VIVIENDA É INTERINO DEL AGUA**, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO E INTERINO DE JUSTICIA**, María Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.